



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de diciembre de 2023.-

VISTO:

Para resolver el Expediente N°4017/22 caratulado "FRIAS ALICIA Y BOLATTI FABRICIO NELSON - CONCEJALES Y OTROS S/ PRESENTACIÓN (LEY 616-A REF: LAGUNA ARGÜELLO- MUNIC. DE RESISTENCIA.-)".-

CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se inició conforme lo dispuesto en la Resolución de apertura dictada en el Expte. 4014/22 caratulado "FRIAS ALICIA Y BOLATTI FABRICIO NELSON - CONCEJALES - Y OTROS S/ PRESENTACIÓN (LEY N° 616-A REF: OBRAS PÚBLICAS (PLAZA 25 DE MAYO - LAGUNA ARGÜELLO - PARQUE 2 DE FEBRERO) - MUNIC. DE RESISTENCIA.-)" donde se dispuso tener presente la presentación de los Sres. Alicia Frías, Fabricio Nelson Bolatti, Cecilia Rivero y Víctor Hugo Pastore; promoviendo las investigaciones pertinentes por los hechos denunciados en relación a las obras públicas desarrolladas en la Plaza 25 de Mayo y sus calles aledañas, en la Laguna Argüello y sus calles aledañas y en el Parque 2 de Febrero, todas situadas en la Ciudad de Resistencia; en los términos de la Ley Nro. 616-A.

Que en relación a las aludidas obras públicas desarrolladas en la Laguna Argüello y calles aledañas de la Ciudad de Resistencia, los presentantes acompañaron informes con análisis de costos titulados "Obras con Sobreprecios del 100%, Restringido Acceso a la Información y "Nadie Dice ni Hace Nada", de los que concluyen que existirían sobreprecios; efectuando cuestionamientos además "por la llamativa resultante de las primeras licitaciones, donde una sola empresa habría ganado todas las disputas de precios, siendo que la misma no se destaca por sus antecedentes como empresa constructora, y sí por su cercanía a las gestiones del actual Intendente"

Posteriormente y a requerimiento de esta Fiscalía, realizaron una nueva presentación en relación a la obra en particular, constituyendo domicilios legales y electrónicos, refiriendo asimismo a la dificultad para acceder a información del Municipio y particularmente en relación a la obra en cuestión.

Que a fs. 22/23 se dispuso formar expediente, se incorporó fotocopia certificada de las Resoluciones de Apertura del Expte.

4014/22 caratulado "FRIAS ALICIA Y BOLATTI FABRICIO NELSON - CONCEJALES - Y OTROS S/ PRESENTACIÓN (LEY N° 616-A REF: OBRAS PUBLICAS (PLAZA 25 DE MAYO - LAGUNA ARGUELLO - PARQUE 2 DE FEBRERO) - MUNIC. DE RESISTENCIA.-)"

Asimismo se dispuso la constitución de una comisión de la FIA en las oficinas de la Municipalidad a fin de tomar vistas y extraer copias de los expedientes vinculados a las obras y solicitar al Tribunal de Cuentas informe sobre la tramitación de procedimientos vinculados.

En tal sentido en fecha 13/06/22 (fs. 26) se llevó a cabo la Constitución en el Municipio, oportunidad en la que se extrajo copia digital del Expte. N° 27171-P/2021 "Pavimento Articulado Plataforma Multiusos" y N°27018-P/2021 "Refuncionalización Integral Nuevo Parque Laguna Argüello", correspondiente a la Licitación Pública 46/21 "Pavimento Articulado- Plataforma Multiusos" y 47/21 "Refuncionalización Integral Nuevo Parque Laguna Argüello" (fs. 29/32)- y en fecha 02/06/2022- se solicitó por Oficio N°269/22 informe al Tribunal de Cuentas diligenciado el 02/06/2022 respecto a la tramitación de procedimientos vinculados a las obras públicas desarrolladas en la Laguna Argüello de la Ciudad de Resistencia (fs. 24/25); quien informó el 17/03/2023 por Oficio N°223/23 y providencia N°47/23 de la Fiscalía Relatora "B" (S.P.M). que "...a través del Expediente N°402-33.383-E, se tramita el control y seguimiento técnico de la obra Refuncionalización Integral Nuevo Parque Laguna Argüello de la ciudad de Resistencia y que dicho control se lleva a cabo a través de la Dirección de Control de Obras Públicas de éste Tribunal..." (fs. 539/541)

Posteriormente se dispuso la asignación del trámite de las actuaciones a la Fiscal Adjunta, Dra. Margarita B. Beveraggi en los términos del artículo 6 inc. b de la Ley Nro. 616 que dispone: "Corresponde al Fiscal General: (...) b) Asignar a los Fiscales Adjuntos los casos en que resolvieran no actuar personalmente" y art. 10 de dicha norma que establece: "Los Fiscales Adjuntos intervendrán por subrogación en aquellos casos que le hayan sido asignados por el Fiscal General. Agotada la investigación el Fiscal Adjunto pondrá el expediente a despacho con su dictamen fundado". (fs. 33)

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones, la Fiscal Adjunta, conforme la asignación dispuesta, instrumentó múltiples medidas investigativas a efectos de reunir los antecedentes en relación a los hechos denunciados. Entre las que se encuentran nuevas constituciones en la Municipalidad de Resistencia; pedidos de informes al Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura de la Provincia, al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Delegación Chaco de



la Cámara Argentina de la Construcción, a la firma Sancor Cooperativa de Seguros Ltda- Resistencia- se sirva informar respecto a las pólizas identificadas con N°239108, N°241063 y la correspondiente a la garantías de fondo de reparo del tomador DITEC SA para la obra pública identificada como "Refuncionalización Integral- Nuevo Parque Laguna Argüello" Licitación Pública N°47/21, si se encuentran vigentes y si los pagos se encuentran al día a la fecha. (fs. 262); y a Evolución Seguros S.A. por Oficio N°605/22, informe respecto a las pólizas identificadas con N°319.172, N°319.171, N°319.173 correspondientes a la Obra "Pavimento Articulado - Plataforma Multiusos - Parque Laguna Argüello", si las mismas se encuentran vigentes y si los pagos se encuentran al día. (fs. 263); y múltiples requerimientos a la Municipalidad de Resistencia; declaraciones informativas brindadas por los representantes legales y técnicos de las Empresas DITEC y ENEDSE S.A. y por los inspectores de obra designados como tales en las obras investigadas. Además en fecha 30 de noviembre de 2022 instruyó (fs. 311) la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, quien emitió el 20 de abril de 2023 el informe incorporado a fs. 630/631.

Asimismo la Fiscal Adjunta requirió en fecha 31 de marzo de 2023 (fs.615) se instrumente a través de la Dirección General de Administración de esta FIA la contratación de un perito ad-hoc de profesión ingeniero civil a los efectos de la realización de un examen pericial con el objeto de que analice el análisis de precios, cómputo y presupuesto oficial y la oferta económica de la firma ENEDSE S.R.L. adjudicataria de la obra "Pavimento Articulado- Plataforma Multiusos- Laguna Argüello" y DITEC SA por la obra "Refuncionalización Integral Nuevo Parque Laguna Argüello"; a fines de determinar la posible existencia de sobrepagos en las obras, cuyo informe fue incorporado a fs. 744/785.

Que la Fiscal Adjunta emitió Dictamen conforme a lo previsto en el art. 10 de la Ley Nro. 616-A el que fue incorporado a fs. 799/829, en el que señala que "...de las diversas medidas investigativas, instrumentadas surge que las obras públicas identificadas como "Laguna Argüello" aludidas en la presentación inicial corresponden a la Licitación Pública N°047/2021 "Refuncionalización Integral Nuevo parque Laguna Argüello" y a la Licitación Pública N°46/2022 instrumental para la obra denominada "Pavimento Articulado- plataforma Multiusos" de la Municipalidad de Resistencia..."

Realizando, por otra parte, un exhaustivo análisis del procedimiento de contratación de obra pública instrumentado a través de la Licitación Pública N°47/2022 para la obra denominada "Refuncionalización Integral Nuevo Parque Laguna Argüello", y la Licitación Pública N°46/2022



instrumental para la obra denominada "Pavimento Articulado- Plataforma Multiusos" de la Municipalidad de Resistencia..." a la luz del marco jurídico vigente detalladamente expuesto, realizando las pertinentes observaciones por transgresiones al mismo y mencionando que se encuentra también bajo el control y seguimiento técnico del Tribunal de Cuentas la obra Refuncionalización Integral Nuevo Parque Laguna Argüello de la Ciudad de Resistencia bajo Expediente N°402-33.383-E; todo ello en el dictamen de referencia al que me remito en honor a la brevedad.

Que en dicho dictamen se concluye en relación a los hechos denunciados, objeto de la presentación, que diera origen a las presentes actuaciones que fueron el pedido de investigación de los supuestos sobrepuestos en la obra, respecto a las Obras "Refuncionalización Integral Nuevo Parque Laguna Argüello" y "Pavimento Articulado - Plataforma Multiusos. Parque Laguna Argüello Etapa pre licitatoria", que "... a partir de la información recabada, el informe del Contador Auditor y del perito Ing. Civil Toncheff, se detectó que existieron sobrepuestos en el presupuesto oficial ... ", "... que evidenciarían también un procedimiento de contratación irregular con la afectación de precios como elemento esencial del contrato..."

Que en lo que respecta a la supuesta selección irregular del contratista por "cercanías a las gestiones del actual Intendente" a la que se hace referencia también en la presentación inicial, debe señalarse que analizado el procedimiento de selección llevado a cabo por el Municipio en el marco de las licitaciones públicas instrumentadas, no se encuentra acreditado tal extremo, habiendo participado la empresa adjudicada del procedimiento conforme la normativa aplicable".

Asimismo, en el Dictamen que antecede sintetiza las siguientes observaciones en relación a las diferentes etapas del procedimiento de contratación llevado a cabo por el Departamento Ejecutivo Municipal: "... ineficaz gestión de las obras públicas analizadas, .-Deficiente sistema de publicidad de los actos de gobierno que no garantizan el acceso a la información pública ni facilitan el ejercicio de la función de control externo. (Ej. No se publican las Resoluciones de Intendencia en el Boletín Oficial ni en la página web oficial) afectando el nivel de transparencia de la gestión. -. retardo de la actividad investigativa de este organismo ya sea por incumplimiento de plazos en la contestación de oficios o bien por respuestas parciales e incompletas a los mismos. - Ausencia de un procedimiento formal, ordenado y documentado de la etapa preparatoria a la licitación pública especialmente en cuanto a la elaboración del presupuesto oficial. - Justificación insuficiente de las necesidades que motivaron la ejecución de la obra. - Imprevisiones en el

proyecto inicial de la obra que derivaron en modificaciones durante su ejecución. - Errores en la definición del plazo de obra en diferentes instrumentos que componen la documentación de la licitación en el caso de la obra de pavimento. - Falta de requerimiento del informe de impacto ambiental como condición para participar en la licitación. - Falta de definición objetiva y previa de criterios de selección -distintos al precio ofertado- - Falta de identificación previa de la fuente de financiamiento de la obra. - Errores de cálculo en el cómputo y presupuesto oficial. -Deficiencias en la información de la publicación de invitaciones a ofertar. - Prórroga en fecha prevista para la de apertura de ofertas sin acto administrativo que lo disponga y sin dar suficiente publicidad. . - Ausencia de participación reglada y específica de las áreas de asesoramiento y control legal en las distintas etapas del procedimiento de contratación y durante la ejecución de la obra. - Designación de inspectores de obra no profesionales. - Neutralización de obra sin prever fecha de reinicio. - No se realizaron adendas al Contrato de obra que recepte las modificaciones al mismo. - Desfasaje entre lo pagado a las empresas contratistas y el porcentaje de ejecución de las obras. - Descuento de multas no acreditado en los certificados de obra pagados. - Aplicación de metodología de redeterminación de precios distinta a la prevista en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares. - Demora en la instrumentación de liquidación final de la obra, ejecución de pólizas y demás consecuencias previstas en la ley -en obra de Refuncionalización-. - Demora en el trámite de la actuación N°13447-D-23 correspondiente a la rescisión contractual correspondiente a la obra de Pavimento Articulado.

Señalando, la Fiscal adjunta que las observaciones efectuadas deben traducirse en medidas administrativas concretas y en la atribución de responsabilidad, realizando al efecto una consideración de los diferentes tipos de responsabilidades: penal, patrimonial, disciplinaria y política.

Como corolario del Dictamen realiza recomendaciones al Departamento Ejecutivo y al Concejo Municipal, orientadas a instrumentar buenas prácticas y mejoras en los procedimientos de contratación que lleva a cabo el Municipio, las que serán consideradas a los efectos de la presente Resolución.

Que la Ley de creación de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Ley Nro. 616-A , dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública provincial. Debiendo tenerse presente asimismo la Ley Nro. 1341-A de Ética y Transparencia en la

Función Pública y la Ley Nro. 1774-B de Acceso a la Información Pública que asignan competencia a esta Fiscalía.

En virtud de lo expuesto, la FIA resulta competente para intervenir en la cuestión denunciada en las presentes actuaciones a fin de determinar si de los antecedentes expuestos resultan comprobadas transgresiones a normas administrativas, la afectación a la gestión general administrativa y/o la comisión de hechos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que el marco legal aplicable a los hechos investigados está conformado por la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Constitución de la Provincial de Chaco, la Ley Nro. 1182-K de Obras Públicas de la Provincia, sus Decretos Reglamentarios, la Carta Orgánica de Resistencia, y demás ordenanzas y Resoluciones de la Intendencia de Resistencia relacionadas.

Que de los antecedentes de la causa, la normativa aplicable, y la investigación expuesta en el Dictamen que antecede, surge que la contratación de obra pública correspondiente a la **"Refuncionalización Integral Nuevo Parque Laguna Argüello"** llevada a cabo por la Municipalidad de Resistencia fue instrumentada mediante una licitación pública, con un presupuesto oficial de \$225.396.074,83, en la que participaron como oferentes dos empresas del medio local, resultando adjudicada la firma DITEC S.A. En consecuencia el 08/02/2022 se celebró la Contrata entre la empresa y la Municipalidad de Resistencia, encomendando la ejecución de la obra, con un sistema de contratación de ajuste alzado por un monto de \$224.658.897,78 y un plazo de ejecución de ocho meses. (fs.802, 805). Cabe señalar que el Contador Auditor indicó que "...inconsistencia en el monto estimado en planilla previa de cómputo y presupuesto (\$255.326.047,83) no se condice con el monto del llamado a Licitación Pública N°47/2021 (\$225.396.074,83)..." fs. 630/631, 806-

Que se suscribió "Acta de Inicio y Entrega de Terreno" de fecha 11/02/2022, y el acta de inicio se realizó el 16/2/22, correspondiéndose con la fecha de inicio efectivo de la obra..." dándose cumplimiento así a lo previsto en la contrata respecto al plazo para el inicio de los trabajos en la obra; sin embargo luego del desfase observado entre el cronograma de ejecución previsto y la ejecución real de la obra por distintas causas la Intendencia por Resolución N°3613 del 27/12/22, rescindió Contrato de Obra Pública por exclusiva y excluyente culpa de la empresa contratista, autorizando a la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Ambiente y la Secretaría de Hacienda y Finanzas a tomar intervención para su verificación y aprobación de

las liquidaciones que se practiquen.

Asimismo respecto a la Obra **"Pavimento Articulado - Plataforma Multiusos Parque Laguna Argüello Etapa Pre Licitatoria"**; llevada a cabo por la Municipalidad de Resistencia fue instrumentada mediante una licitación pública, con un presupuesto oficial de \$44.766.838,56; resultando adjudicada la firma ENEDSE SRL. En consecuencia el 09/02/2022 se celebró la Contrata entre la empresa y la Municipalidad de Resistencia, encomendando la ejecución de la obra, con un sistema de contratación de ajuste alzado por un monto de \$51.485.858,27 y un plazo de ejecución de seis meses. fs. 817.

Que se suscribió "Acta de Inicio y Entrega de Terreno" de fecha 11/02/2022, sin embargo, según las declaraciones del inspector de la obra, no coincide con el inicio efectivo de la ejecución de obra, y que el 21/02/22 la inspección habría solicitado a la empresa los motivos por los cuales no se iniciaban los trabajos; y que por ello la contratista en fecha 22/02/2022 habría elevado en respuesta que "... el inicio de la obra se posterga hasta tanto se terminen de verificar niveles y por el replanteo a modo el proyecto ejecutivo con detalles tecnológicas los que se están trabajando para presentar los mismos para aprobación..." fs.-817 vta.-

Que el 23/2/22 se labró Acta de Neutralización de Obra por ajustes de proyectos con intención de mejorar el servicio y optimizar los recursos, sin establecerse fecha de reinicio de la obra.

Asimismo el 26/10/22 la empresa presenta un nuevo proyecto y el 30/10/22 se habría suscripto el reinicio de la obra.

Que durante la ejecución de la obra se instrumentaron modificaciones al proyecto inicial, la ampliación de plazos de obra, adicionales de obra y balance de economías y demasías con ajuste del plan de trabajos.

También se llevaron a cabo redeterminaciones de precios de obra previstos inicialmente, en el marco de la Resolución N° 1957/22 del Intendente que resolvió la adhesión al Decreto Provincial N° 1418/16, por el que a su vez la Provincia del Chaco se adhirió al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 691/16 el cual establece el "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública". Redeterminaciones instrumentadas a través de Resoluciones de Intendencia que aprobaron las adecuaciones provisorias de precios y de Disposiciones de la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Ambiente que aprobaron los certificados correspondientes. En cuyo marco, al mes de noviembre de 2022 conforme los antecedentes incorporados el monto del contrato ascendía a \$ 103.377.930,39 correspondiendo a un incremento del 74% más respecto del

precio de adjudicación del contrato de \$51.485.858,27, mas el adicional de obra instrumentado \$59.208.436,65.- (fs 821 vta)

Que en la referida Obra **"Pavimento Articulado- Plataforma Multiusos- Parque Laguna Argüello Etapa Pre Licitatorio"**, también resulta de los antecedentes, la disposición de cinco multas al contratista por incumplimiento de plazos de obra, sin haberse acreditado el descuento de las mismas en los certificados de obra incorporados a las actuaciones.

Que en la Obra **"Refuncionalización Integral Nuevo Parque Laguna Argüello"**, también resulta de los antecedentes, la disposición de cinco multas al contratista por incumplimiento de plazos de obra, sin haberse acreditado el descuento de las mismas en los certificados de obra incorporados a las actuaciones.

En lo que respecta a la ejecución financiera de la obra, conforme los antecedentes incorporados resulta que no se obtuvo información completa por parte del Municipio obrando un informe de la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Resistencia en contestación al Oficio N°382/23 reiteratorio de los Oficios N°238/23, N°311/23 de esta FIA, del que surgen mencionadas 2 ordenes de pago (N°737 y N°93) referidas a la Licitación N°46/2021, sin remitir a esta FIA la documental respaldatoria correspondiente conforme planilla mencionando que la Orden de Pago N°737/2022 correspondería al Anticipo de Obra por un monto de \$12.871.464,56 y la Orden de Pago 93/2023 correspondería al certificado de obra n°1 por un monto de \$5.053.440,07.- Asimismo el 10/10/23 remiten a esta FIA fotocopia certificada de la Resolución N°2138/23 de fecha 24/7/23, por la cual el Intendente de la ciudad de Resistencia rescindió el Contrato de Obra Pública "Pavimento Articulado- Plataforma Multiuso- Parque Laguna Argüello", Expte N°27171-P-21, Licitación Pública N°46/2021, por exclusiva y excluyente culpa de la empresa contratista; autorizó a la Secretaría de Planificación , Infraestructura y Ambiente y a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a tomar intervención para la verificación y aprobación de las liquidaciones que corresponden practicarse a sus efectos, conforme lo previsto en la Ley de Obra Públicas n°1182-K y Pliego de Condiciones Generales. (fs.831/848)

En cuanto a la Obra **"Refuncionalización Integral Nuevo Parque Laguna Argüello"**, con plazo de 8 meses de ejecución conforme pliegos y con acta de inicio el 11/02/22, debía finalizarse en septiembre del 2022. Sin embargo, tuvo una ejecución física desfasada respecto del cronograma de trabajos previsto, contando con una ejecución menor al 20% ejecutado al mes de diciembre del 2022, deviniendo posteriormente la rescisión

del contrato, por Resolución N°3613 de Intendencia del 27/12/22.

Que en relación a la ejecución financiera de la Obra **"Refuncionalización Integral Nuevo Parque Laguna Argüello"**, considerando el anticipo financiero y certificados de obra aprobados el monto a abonar fue de \$81.691.591,70 , lo que daría un 36% del total del monto de obra adjudicado, lo que resultaría, tal lo señalado en el Dictamen, que habría un desfase entre lo pagado al contratista y la ejecución de obra certificada. (fs. 811) .-

Que a los efectos de la presente Resolución se considerará particularmente el objeto de la presentación que diera origen a las presentes actuaciones, referido a supuestos sobreprecios en la contratación de la obra pública bajo análisis y a la "llamativa resultante de las primeras licitaciones, donde una sola empresa habría ganado todas las disputas de precios, siendo que la misma no se destaca por sus antecedentes como empresa constructora, y sí por su cercanía a las gestiones del actual Intendente".

Ambos supuestos representan irregularidades en las contrataciones de obra pública, que implican un apartamiento de la norma, de los principios de contratación o la aplicación incorrecta de los procedimientos establecidos, que afectan la gestión general administrativa, pudiendo generar daños y perjuicios para la hacienda pública.

Por un lado los sobreprecios en el contexto de una licitación pública deben considerarse en la etapa previa a la licitación, cuando la administración en base a un análisis de precios y costos determina el presupuesto de la obra en base al cual los interesados deben presentar sus ofertas, cuyos montos no pueden diferir en más o menos un 20% respecto del presupuesto oficial.

A los efectos de determinar la existencia de sobreprecios, el perito Ingeniero Civil concluyó en su informe, luego de analizar el precio, cómputo y presupuesto oficial, así como la oferta económica presentada por ENDESE S.R.L. adjudicada a la obra que : **"Pavimento Articulado - Plataforma Multiusos. Laguna Argüello"**, **"...la obra posee un sobreprecio de \$22.095.814,52- veintidós millones, noventa y cinco mil ochocientos catorce con 52/100. Eso representa un 49.35% sobre el valor de presupuesto oficial. Este sobreprecio se debe a valores bajos de rendimiento humano (baja expectativa de productividad del capital humano de la obra) y de sobreprecios de materiales. La diferencia obtenida entre el presupuesto de la consultora respecto a la oferta de la empresa ENEDSE Construcciones cuyo monto es de \$51.485.858,27 - cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y cinco mil**

ochocientos cincuenta y ocho con 27/100, es de \$28.814.834,29. Eso representa un 127.09% sobre el valor de presupuesto estudiado por la consultora..."

Asimismo concluyó también respecto de la oferta económica presentada por DITEC SA adjudicada a la obra **"Refuncionalización Integral Nuevo Parque Laguna Argüello"**, que: "...la obra posee un sobreprecio de \$9.158.467,49- nueve millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete con 49/100. Eso representa un 3.94% sobre el valor de presupuesto oficial. ...este porcentaje se calcula en base al presupuesto oficial sin errores de suma. Este sobreprecio se debe a valores bajos de rendimiento humano (baja expectativa de productividad del capital humano de la obra) y de sobreprecios de materiales. La diferencia obtenida entre el presupuesto de la consultora respecto a la oferta de la empresa DITEC S.A. cuyo monto es de \$224.858.897,78 - pesos doscientos veinticuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y siete con 78/100 , es de \$1.760.376,87. Eso representa un 0.78% sobre el valor de presupuesto estudiado por la consultora..."

El sobreprecio detectado por el Ingeniero debe ser tenido en cuenta a luz de las consideraciones efectuadas en el Dictamen de la Fiscal preopinante que al respecto señaló "Que a los efectos de considerar el valor probatorio del informe técnico efectuado por el Ingeniero Civil contratado ad-hoc, deben tenerse presente las consideraciones metodológicas efectuadas por el mismo, particularmente en cuanto a la determinación de "mes base" para el cálculo de costos y la utilización de precios de referencia e índices, los que dan cuenta de la utilización de costos de referencia aproximados a los efectos de la comparación efectuada.

En virtud de lo cual, sin perjuicio de tratarse de una opinión experta e imparcial en la materia, con plena validez, debe valorarse la misma como referencial apreciándola bajo las reglas de la sana crítica; en tanto la fundamentación técnica ofrecida en el informe da cuenta de una opinión que sirve como guía a los efectos del presente Dictamen".

Que por otra parte, en relación a las supuestas cercanías de la empresa constructora con el Intendente Municipal que estaría vinculada a la adjudicación de la obra a la misma, la irregularidad referida en la presentación inicial se presenta típicamente en la etapa de selección del contratista, mediando contaminación de intereses y la voluntad de la autoridad contratante de favorecer a determinados oferentes. Sin embargo para las obras públicas bajo análisis, resulta que se llevó a cabo una licitación pública, la cual se caracteriza por ser un procedimiento de selección de contratista en el cual

se admite la más amplia concurrencia de todos los proveedores que pudieran interesarse en la ejecución de la obra.

Asimismo, del profundizado análisis efectuado en el Dictamen y de los antecedentes reunidos al efecto, resulta que pese a las observaciones efectuadas en relación a deficiencias en el procedimiento instrumentado, la empresa contratista participó del procedimiento licitatorio conforme normativa aplicable, no encontrándose acreditado que haya sido favorecida para la adjudicación de la obra de manera particular.

Que por otra parte debe señalarse que la demora en la contestación de los informes requeridos a la Municipalidad de Resistencia, así como las respuestas imprecisas e incompletas remitidas, generaron un mayor dispendio de tiempo y recursos en las presentes actuaciones.

Cabe señalar que al momento de emisión de la presente no se acredita en autos los efectos de las resoluciones de Intendencia N° 3613/22 y 2138/23, la ejecución de las garantías contractuales presentadas por la empresa contratista, de conformidad al procedimiento y normativa vigente.

Que en virtud de encontrarse acreditado que ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra en trámite el Expte. 402-33.383-E, donde se lleva a cabo el control y seguimiento técnico de las obras en cuestión y que dicho control se lleva a cabo a través de la Dirección de Control de Obras Públicas de ese Tribunal; deben considerarse las atribuciones asignadas a dicho organismo de control externo conforme el art. 178 de la Constitución Provincial y por la Ley Nro. 831-A.

Entre las atribuciones de control, asesoramiento, información y jurisdiccionales asignadas por la Constitución Provincial a dicho organismo como órgano de control externo del sector público municipal, pueden mencionarse: controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza; inspeccionar las dependencias de los entes, controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos; asesorar, emitir informes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad; aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente; y tramitar y decidir en los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad.

Asimismo el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Nro. 831-A establece que el Tribunal "Intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad

administrativa, patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos Juicios Administrativos de Responsabilidad y Juicios de Cuentas".

Por otra parte el art. 97 de la Ley Nro. 831-A establece que "Si de las tareas relativas a las funciones de control previstas en esta ley, o del trámite del Juicio de Cuentas o del Juicio Administrativo de Responsabilidad, se verificare la existencia de hechos, actos u omisiones que hagan presumir la comisión de delitos de acción pública, la Sala o el Tribunal ordenará sean puestos en conocimiento del Ministerio Público Penal o la formulación de la denuncia correspondiente, de conformidad a lo previsto en el Código Procesal Penal de la Provincia y en la reglamentación que se dicte".

Que, ante la Ley 616 A cuyo art. 6, inc a) Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública...; ". Al respecto, se comprende que el funcionario público puede ser pasible de incurrir en un delito cuando su conducta encuadre en uno de los tipos penales tipificados en el CP, cuando el patrimonio afectado remite a la Administración Pública y el tipo penal exige perjuicio o daño directo a la Administración, por ende, el fraude se consuma cuando se lleva a cabo la efectiva disposición patrimonial perjudicial; cuando un acto irregular (por acción u omisión culposa o dolosa) causa un daño concreto y directo a la Administración surge la responsabilidad sea civil, patrimonial, penal, del agente involucrado. Este ámbito específico de responsabilidad exige la existencia de un perjuicio fiscal (Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario, 2ª ed. amp. y act., Bs. As., Cathedra Jurídica, 2014, p. 281,) ; en tal sentido, atento la presentación y demás elementos probatorios de autos, no surgen elementos de convicción suficiente que encuadre en los elementos de tipo penal para entender prima facie la comisión de delitos cuando aún queda por resolverse la intervención del Tribunal de Cuentas en lo referente a la responsabilidad ya sea fiscal, administrativa, contable o penal. No cualquier acción u omisión de un funcionario conllevará necesariamente un reproche penal (BUOMPADRE, Jorge E., "Derecho Penal, parte especial", Ed. MAVE, 1º Ed., año 2003, Tomo III, pág. 63.), sumado a que se procedió la investigación por supuesto sobreprecio, presume una irregularidad administrativa y contable, donde el TdeC en su ley Orgánica tiene previsto en el Art. 4 que: "Es materia de su competencia el control externo presupuestario, económico, financiero, patrimonial, legal, operativo y de gestión..." y en el Art. 30: El Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes potestades: 1 a) Ejercer el control externo de legalidad, presupuestario, económico, financiero, patrimonial, operativo y de

gestión de cualquier organismo de los Poderes del Estado o de los municipios, centralizados o descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado o municipales..." y el Art. 31: "Todo estipendiario de la Provincia y de las municipalidades responderán por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública. ... g) formular denuncias ante la Justicia del Crimen por incumplimiento a los deberes de funcionario público, por falta de presentación de la Cuenta o en los Juicios de Cuentas o de Responsabilidad o en todo momento cuando se presuma fundadamente que se ha cometido delito de acción pública..."; (sgtes art. 56 y 78 Ley 4159). Y, a su vez, la Constitución Provincial en su art. 5 expresa: "Los poderes públicos no podrán ... arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

Sin perjuicio de lo cual, en el marco de las atribuciones conferidas a esta Fiscalía por la Ley Nro. 616-A, atento los antecedentes obrantes en estas actuaciones al momento de emitir la presente y las observaciones al procedimiento de contratación efectuadas por la Fiscal Adjunta preopinante de manera detallada, corresponde replicar parcialmente las recomendaciones a la Municipalidad de Resistencia que surgen de su Dictamen.

Que las recomendaciones que se exponen a continuación son el resultado de la aplicación de buenas prácticas en las contrataciones públicas, resultando necesario que el Municipio las operativice a los efectos de que tanto el procedimiento de contratación bajo análisis, como futuros procedimientos se ajusten al marco jurídico local constitucional y convencional vigente, logrando contrataciones más eficientes y transparentes, que redunden en una efectiva satisfacción de las necesidades de la ciudadanía.

En tal sentido y considerando las atribuciones que le corresponden al Intendente Municipal, en su carácter de mandatario legal del Municipio y jefe de la Administración Municipal (Art. 159 Carta Orgánica Municipal), correspondiéndole el control de las obras públicas en sus etapas administrativa, técnica y de ejecución (Art. 102 COM): se realizan las siguientes recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia: "- Tener en cuenta la operatividad de las Convenciones de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA. Considerar mecanismos de participación ciudadana en cuanto a la planificación, proyecto, necesidad y prioridad de las obras públicas que se prevean ejecutar vinculándolo con el presupuesto participativo previsto en la COM.- Creación y/o determinación de un área especializada para el análisis de precios y preparación del cómputo y



presupuesto oficial, compuesta por personal técnico de planta permanente, con misiones y funciones formalmente asignadas, responsables por su desempeño - Regulación del procedimiento correspondiente a la etapa preparatoria de la contratación vía reglamentaria, con asignación de responsables para las diferentes tareas, y estandarización de procedimientos vinculados al análisis de precios, estudio de mercado y utilización de precios de referencia, estableciendo parámetros técnicos objetivos y comprobables para lograr una adecuada justificación del precio asignado a los diferentes ítems que conformarán el presupuesto oficial - Registro adecuado del procedimiento efectuado a los efectos de obtener el presupuesto oficial, documentado mediante una actuación administrativa, a los efectos de posibilitar su evaluación y control posterior, que además servirá como insumo para contrataciones futuras - Implementación, durante la etapa preparatoria, de procedimientos registrados en expediente administrativo, dejando constancia de las diferentes intervenciones de áreas y funcionarios, con registro de las acciones llevadas a cabo a fin de obtener precios de mercado que servirán para la conformación del presupuesto oficial - Implementación de precios de referencia y la utilización de índices de construcción e índices de actualización como base para la determinación de precios.- Instrumentación de un registro de contrataciones efectuadas previamente por el Municipio, a fin de su utilización como referencia para la proyección de costos de obras futuras.- Motivación suficiente de los actos administrativos dictados en ejercicio de facultades discrecionales con la inclusión la motivación en el texto del acto.- Implementar un registro municipal de proveedores y constructores.- Ajustar todo el procedimiento conforme prescripciones normativas y la implementación de buenas prácticas orientadas a fomentar la concurrencia, divulgación del llamado a licitar - a más de las publicaciones previstas en la Ley de Obras Públicas- en otros medios de comunicación, incluyendo la Página Web del Municipio y portales de interés para el rubro de la construcción, establecer condiciones de participación y adjudicación claras y objetivas, la elaboración de pliegos de condiciones completos - Prever y/o asignar funciones al área legal respecto al seguimiento y control técnico jurídico respecto al trámite de los procedimientos de contratación y ejecución de la obra pública municipal, - Reglamentar de manera más específica todo lo referente a la inspección de obra - Dotar al Departamento de inspección de obras de personal técnico y profesional suficiente, previendo la capacitación y la asignación de recursos económicos y tecnológicos adecuados a las tareas encomendadas.- Instrumentar desde el Departamento Ejecutivo Municipal acciones que permitan realizar el control interno de las contrataciones en todas sus etapas -

Puesta en funcionamiento de la Sindicatura General del Municipio de la Ciudad de Resistencia prevista en la COM;- Instrumentar medidas de transparencia activa para dar cumplimiento al deber de informar en tiempo y forma en el marco de la Ley Nro. 1774-B (antes Ley N° 6431), a los fines de evitar el entorpecimiento, la obstrucción y las demoras innecesarias en las investigaciones llevadas a cabo por esta Fiscalía u otro organismo, asegurando el acceso a la información pública.- Garantizar los ingresos y ascensos de personal por concurso a fin de garantizar la idoneidad y profesionalismo en el cumplimiento de las funciones asignadas y lograr una gestión general administrativa eficiente (...)"

Que también cabe realizar recomendaciones al Concejo Municipal, en el marco de la división y control recíproco de poderes, a fin de que desde el Departamento Legislativo se instrumenten acciones que redunden en mejoras en los procedimientos de contratación llevados a cabo por el Ejecutivo y en el control de los mismos:

"-Tener en cuenta la operatividad de las Convenciones de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA. - Dictar ordenanzas vinculadas a obras públicas en el marco del art. 137 inc. 14 de la Carta Orgánica de Resistencia (COM). - Aprobar pliegos de bases y condiciones generales de las licitaciones para las contrataciones de obras, tal lo prevé el art. 137 inc. 16 de dicha Ordenanza. - Tratar la Resolución de Intendencia N° 1957/22 y de corresponder dictado de Ordenanza aprobando la nueva metodología para redeterminación de precios. - Ejercer el control de la gestión integral de las contrataciones de obras públicas, en su condición de actos de gobierno, conforme sus atribuciones y lo reglado en la Ley de Acceso a la Información Pública Nro. 1774-B (...)"

Que a los efectos previstos resulta pertinente remitir copia de la presente Resolución al Intendente y al Concejo Municipal de Resistencia por intermedio de su Presidente.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER por concluida la presente investigación en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, en relación a la obra

"REFUNCIONALIZACIÓN INTEGRAL NUEVO PARQUE LAGUNA ARGÜELLO" y "PAVIMENTO ARTICULADO- PLATAFORMA MULTIUSOS LAGUNA ARGÜELLO, conforme los considerandos suficientemente expuestos.

II.- TENER PRESENTE el informe técnico del perito Ingeniero Civil Aramis Toncheff, contratado ad hoc a los efectos de análisis de precios, cómputo y presupuesto oficial.-

III.- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal y al Departamento Legislativo de la Municipalidad de Resistencia la consideración y puesta en práctica de las recomendaciones señaladas en los considerandos de la presente, remitiendo al efecto copia al Sr. Intendente Municipal y al Sr. Presidente del Concejo Municipal de Resistencia.-

IV.- TENER PRESENTE la intervención del Tribunal de Cuentas según lo informado por Oficio N°223/23 en el marco del Expediente N°402-33.383-E de su registro, en el marco de la competencia asignada por la Constitución Provincial y Ley Nro. 831-A.-

V.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VI.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

VII.- ARCHIVAR oportunamente las actuaciones.-

VIII.- TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2784/23



[Handwritten signature]
Dr. CRISTIANO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas